



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, - 4 SEP 2013

VISTO el Expediente N° 1-51-125.410/2013 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 25.212 y el Decreto N° 1694 del 27 de noviembre de 2006, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1225 de fecha 22 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1694 de fecha 27 de noviembre de 2006 regula el funcionamiento de las empresas de servicios eventuales y de los contratos de trabajo celebrados en su seno, enuncia taxativamente los tipos de servicios para los que pueden ser destinados los trabajadores eventuales, establece los requisitos que las empresas de servicios eventuales deberán cumplir para gestionar su habilitación por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, obtener su inscripción y mantenerla en el registro pertinente y brinda a la Autoridad Administrativa nuevos instrumentos jurídicos que le permitan un adecuado control y seguimiento de la actividad en su totalidad, entre otras cuestiones.

Que el inciso q), del artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1225 del 22 de octubre de 2007 ordena a la DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL llevar el registro de la totalidad de las garantías constituídas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

Que a efectos de satisfacer los objetivos plasmados en el Decreto N° 1694/06 y en la RESOLUCION N° 1225/07 del 22 de octubre de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL resulta necesario especificar los requisitos y la documentación que deberán presentar las Empresas de Servicios Eventuales respecto de las garantías constituídas mediante depósito en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de esta Cartera de Estado.

Que, en ese orden, el artículo 16 del Decreto N° 1694/06 establece la fecha límite -31 de marzo de cada año- a efectos de presentar la actualización



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

de la documentación y los saldos bancarios que acrediten la constitución de la garantía.

Que asimismo el artículo 10 de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 217 de fecha 2 de abril de 1992 –reglamentaria del Decreto N° 342/92 actualmente reemplazado por el Decreto N° 1694/06- establecía "Para determinar las equivalencias de títulos públicos nacionales que deben integrar el depósito de garantía, se tomará el valor de cotización en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al cierre de las operaciones del QUINTO (5º) día hábil anterior al de fecha de constitución original de la garantía, de disminución o de reajuste de la misma. A igual fecha se tomará el monto del sueldo básico establecido en el inciso 1º) del artículo 18 del Decreto N° 342/92."

Que a fin de realizar las tareas de seguimiento y control de los depósitos de garantías y teniendo en cuenta la volatilidad propia de las cotizaciones de los títulos públicos debe establecerse con claridad una fecha cierta sobre la cual se practicarán los cálculos pertinentes a fin de verificar la existencia de faltantes o excedentes en los depósitos.

Que corresponde a tal efecto el dictado de un acto que determine en forma expresa la fecha a considerar para el cálculo de la cotización de los títulos depositados en garantía.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 21 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1225/07.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese a los fines de la verificación de faltantes o excedentes, la fecha de cotización y cálculo del monto equivalente de los títulos depositados en garantía por las Empresas de Servicios Eventuales al cierre de las operaciones del QUINTO (5º) día hábil anterior al día 31 de marzo de cada año.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 2°.- En caso que la fecha establecida en el artículo anterior fuese un día inhábil, se tomará el último día hábil inmediato anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N°

1144

Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO